



**AL DECANO DEL COLEGIO  
AL DELEGADO/ INTERLOCUTOR DE MUPITI**

**Circular Informativa N° 22/2022**

10 de mayo de 2022

**Asunto: Aclaraciones sobre las aportaciones al seguro Mupiti Profesional y su declaración en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021.**

Estimado/a Compañero/a:

Con motivo de la Campaña de la Renta del ejercicio 2021, desde Mupiti, hemos elaborado este resumen sobre el tratamiento fiscal de las aportaciones que efectúa a la Mutualidad como ejerciente libre de la profesión, y cómo declararlas para la presentación del IRPF.

De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades satisfechas a su seguro Mupiti Profesional, en tanto que es el instrumento por el que opta por la Mutualidad como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), tienen la consideración de gasto deducible fiscalmente de la actividad. Así, a efectos de determinar el **rendimiento neto de la actividad económica**, podrá deducir las cuantías abonadas con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, que para el 2021 es de **13.822,06 euros anuales** (importe no aplicable en Álava y Navarra).

A la hora de introducir estos datos en el impreso de declaración del IRPF (Modelo 100), debe cumplimentar la casilla **0186: "Seguridad social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad"**, con la cuantía de dichas aportaciones:

Gastos fiscalmente deducibles	
Compra de existencias	0181 <input type="text"/>
Variación de existencias (disminución de existencias finales)	0182 <input type="text"/>
Otros consumos de explotación	0183 <input type="text"/>
Sueldos y salarios	0184 <input type="text"/>
Seguridad Social a cargo de la empresa	0185 <input type="text"/>
Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0186 <input type="text"/>

Puede ocurrir que el importe de las aportaciones exceda del límite máximo anual deducible para el ejercicio declarado. En ese caso, el exceso podrá ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF, si bien sólo en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, esto es: jubilación, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, gran invalidez, fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

Para declarar las cuantías que excedan del gasto máximo deducible, así como las cuotas abonadas en virtud de contratos de seguro que tenga concertados con la Mutualidad - con la cobertura de las contingencias del artículo 8.6 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones -, habrá que dirigirse al apartado de las "Reducciones de la Base Imponible" del propio modelo de declaración, y cumplimentar la casilla **0465** de "**Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**" del ejercicio 2021:

<b>Régimen general:</b>	
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones	0462 <input type="text"/>
<b>Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2020</b>	
Aportaciones individuales (Cumplimente el anexo C.2)	0463 <input type="text"/>
Contribuciones empresariales (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Cumplimente el anexo C.3)	0426 <input type="text"/>
Excesos derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.3)	0464 <input type="text"/>
<b>Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2021</b>	
Aportaciones	0465 <input type="text"/>
Contribuciones (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)	0427 <input type="text"/>
Contribuciones a seguros colectivos de dependencia	0466 <input type="text"/>
Importes con derecho a reducción ([0463] + [0426] + [0464] + [0465] + [0427] + [0466]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto)	0467 <input type="text"/>
<b>Total con derecho a reducción</b>	0468 <input type="text"/>
<b>Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente</b>	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2020	0437 <input type="text"/>
Aportaciones del ejercicio 2021	0428 <input type="text"/>
<b>Total con derecho a reducción</b>	0469 <input type="text"/>

A efectos de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que son objeto de reducción de la base imponible general, hay que tener en cuenta que, estas cuantías junto con las que pueda efectuar a otros seguros o planes de pensiones con idéntico tratamiento fiscal en otras entidades, **no podrán superar el límite máximo aplicable en el Régimen General, fijado en la menor de las cantidades siguientes:**

- o 2.000 euros anuales
- o El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Agradecemos de antemano vuestra colaboración y ayuda en la difusión de esta comunicación, que consideramos puede ser de utilidad para vuestros colegiados mutualistas, y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Quedamos a vuestra entera disposición para cualquier aclaración o consulta.

Atentamente,

José Luis Ginés Porcar  
**Secretario en Funciones**